



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 088 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 01 JUL. 2016

VISTOS: El Memorándum N° 1169-2016-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N° 049-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, ambos de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe N° 407-2016-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE, elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca. Goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de las actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, el 18 de noviembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en adelante FONDEPES, y el Consorcio Tacna suscribieron el Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA, destinado a la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, Distrito de Sama, Provincia de Tacna, Región Tacna", por el monto de S/. 10 251 866,99 (Diez millones doscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y seis con 99/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución de 299 días calendario;

Que, el 20 de abril de 2015, el FONDEPES y el Consorcio Ingeniería Hidráulica, suscribieron el Contrato N° 009-2015-FONDEPES/OGA, para el servicio de supervisión de la obra "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, Distrito de Sama, Provincia de Tacna, Región Tacna", por la suma de S/. 299 895,12 (Doscientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco con 12/100 Nuevos Soles), incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y por un plazo de 344 días calendario, que comprende 15 días calendario para la elaboración del informe de compatibilidad, 299 días calendario para la supervisión de la obra y 30 días calendario para la entrega de los planos finales de replanteo y expediente de liquidación de obra;

Que, el 11 de mayo de 2016, mediante la Resolución de Secretaría General N° 069-2016-FONDEPES/SG, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por 81 días calendario a favor del supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica, en el marco del Contrato N° 009-2015-FONDEPES/OGA, para el servicio de supervisión de la obra referida y, en consecuencia, el plazo de ejecución contractual de la supervisión se desplazó al 5 de mayo de 2016;

Que, el 2 de junio de 2016, mediante la Resolución de Secretaría General N° 080-2016-FONDEPES/SG, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario a favor del supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica, en el marco del Contrato N° 09-2015-FONDEPES/OGA, para el servicio de supervisión de la citada obra y, en consecuencia, el plazo de ejecución contractual de la supervisión se desplazó al 4 de junio de 2016;

Que, el 15 de junio de 2016, mediante la Resolución de Secretaría General N° 086-2016-FONDEPES/SG, se aprobó la Ampliación de Plazo Parcial N° 18, por veintisiete (27) días calendario, formulada por el CONSORCIO TACNA, contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA correspondiente a la referida obra, por lo cual el nuevo plazo de ejecución contractual vence el 1 de julio de 2016;

Que, el 21 de junio de 2016, mediante la Carta N° 197-2016-CIH/C, el Consorcio Ingeniería Hidráulica solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 para la supervisión de la obra, en mérito a la Resolución de Secretaría General N° 086-2016-FONDEPES/SG, que aprobó la ampliación de plazo parcial N° 18 por veintisiete (27) días calendario, formulada por el CONSORCIO TACNA, contratista ejecutor del Contrato N° 068-2014-FONDEPES/OGA correspondiente a la Obra en mención;

Que, el 22 de junio de 2016, mediante el Informe N° 049-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola señaló que:

"II. ANALISIS

(...)

Considerando que a partir del 04/06/2016 (fecha fin del plazo de supervisión de obra, se aprobó la ampliación de plazo N° 18 del Contrato de obra (mediante Resoluciones de Secretaría General N° 086-2016- FONDEPES/SG), prorrogando el fin del plazo contractual de obra al 01/07/2016, implica necesariamente que el plazo del servicio de supervisión de la obra también se amplió hasta dicha fecha, contabilizándose 27 días calendario necesarios de Ampliación de Plazo N° 03 desde el 05/06/2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 202° del RLCE sobre Efectos de la modificación del plazo contractual(...)" (Sic)

Que, el 23 de junio de 2016, mediante el Memorándum N° 1169-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 049-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/dvaella, solicitando que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 para la supervisión de la obra;

Que, el 30 de junio de 2016, mediante el Informe N° 407-2016-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que el día 9 de enero de 2016, entró en vigencia la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, siendo que en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y, adicionalmente, en atención al principio de inalterabilidad del contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62° de la Constitución Política del Estado, que establece que "(...) los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes (...)"; por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, en el referido Informe, la Oficina General de Asesoría Jurídica señaló que:

"III. ANALISIS LEGAL

3.3

(...)

Conforme al numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley, el contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. (Subrayado agregado)



L. VASQUEZ





RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 088 -2016-FONDEPES/SG

Lima, 01 JUL. 2016

Por su parte, el artículo 175 del Reglamento establece el procedimiento que debe observar el contratista en una ampliación de plazo, precisando, además, las causales que habilitan a solicitar la misma en los contratos de bienes y servicios.

Asimismo, el artículo 202 del Reglamento prescribe, como uno de los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra, que en virtud de la ampliación de plazo otorgada en los contratos de obra, la Entidad ampliará el plazo de los contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

En ese sentido, la aprobación de una ampliación de plazo para la ejecución de una obra incidenciadirecta en los contratos de consultoría de obra, toda vez que estos contratos tienen naturaleza accesoria y están vinculados al contrato principal de ejecución de obra, ello a razón del mandato contenido en el artículo 190 del Reglamento, el cual señala que toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor (...)

3.4 *Ahora bien, en cuanto a la accesoriadad del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, mediante la Opinión N° 057-2013/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha señalado que la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución de obra determina, por lo general, que los eventos que afecten la ejecución de la obra también afecten a la supervisión de obra.*

Del mismo modo, a través de la Opinión N° 127-2015/DTN, el OSCE ha precisado los efectos de la ampliación de plazo en los contratos de obra respecto de los contratos de supervisión, indicando lo siguiente:

“Como se aprecia, la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra determina la ampliación del plazo de los contratos directamente vinculados a aquel, como sería el caso del contrato de supervisión de obra.

En esa medida, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato de supervisión por el mismo periodo por el que amplió el plazo de ejecución del contrato de obra, en atención a la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo y con la finalidad de mantener el control de la ejecución de la obra.

En este punto, debe precisarse que la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento, ya que es la Entidad la responsable de mantener el control de la ejecución de la obra a través del supervisor, cuestión que no puede estar sujeta a una solicitud de este último. Para estos efectos, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa -a través de la emisión del acto que corresponda de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 202 del Reglamento.

En razón de las citadas opiniones, no se requiere que el supervisor solicite la ampliación del plazo del contrato de supervisión, siempre que ésta tenga como origen la ampliación del plazo de ejecución de la obra, pues la Entidad

deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda, siendo innecesario activar el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento.”; (Sic)

Que, de igual manera, el citado informe precisó que en razón de lo expuesto por la DIGENIPAA, el contrato de supervisión debe correr la suerte del contrato de ejecución de obra, correspondiendo otorgar la Ampliación de Plazo N° 03 por 27 días calendario al supervisor Consorcio Ingeniería Hidráulica para la supervisión de la obra “Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, Distrito de Sama, Provincia de Tacna, Región Tacna”, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 202 del Reglamento y las Opiniones N° 057-2013/DTN y Opinión N° 127-2015/DTN, toda vez que a través de dicho Consorcio, permite a FONDEPES controlar los trabajos efectuados por el contratista Consorcio Tacna, velando directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato, de conformidad con los artículos 190 y 193 del Reglamento;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos y en mérito de la facultad delegada por la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J del 17 de febrero de 2016, corresponde expedir la Resolución de Secretaría General a través de la cual se apruebe la Ampliación de Plazo N° 03 del mencionado contrato de supervisión de obra;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en ejercicio de las funciones establecidas por el literal “k” del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

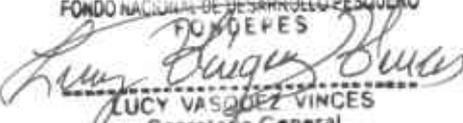
Artículo 1°.- Aprobar la Ampliación de Plazo N° 03 por 27 días calendario en el marco del Contrato N° 009-2015-FONDEPES, para la contratación de la supervisión de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Desembarcadero Pesquero Artesanal en la Localidad de Morro Sama, Región Tacna” y, en consecuencia, el nuevo plazo de ejecución contractual vence el 1 de julio de 2016.

Artículo 2°.- Disponer que el Consorcio Ingeniería Hidráulica amplíe el monto de las garantías que hubiere otorgado, conforme a lo previsto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mérito de las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03 aprobadas a la supervisión de obra.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Supervisión Consorcio Ingeniería Hidráulica y al contratista Consorcio Tacna; remitiéndose copia a la Oficina General de Administración, para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ejecuten las acciones que permita la elaboración y suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 009-2015-FONDEPES.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

LUCY VASQUEZ VINCÉS
Secretaría General